

Bogotá D.C.,

Señor:

MARCO TULIO PERDOMO FIGUEROA
Dirección: CL 21 SUR 25 45 ESTE
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 922 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Apreciado Señor,

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 30/12/2022**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 922 del 19 de diciembre de 2022 “Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora”**

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Coordinación Operativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: SANDRA MILENA PEREZ PATINO

Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

RESOLUCIÓN n.º 922 DE 19 DIC 2022

“Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora”

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 145 de 2021 y 241 de 2022, y el artículo 26 de la Resolución 586 de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, indica como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que conforme al artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene, entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat, así como coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en relación con la posibilidad de otorgar subsidios y transferencias para la equidad, precisa lo siguiente en los programas 1 y 19 del propósito 1:

fu.

RESOLUCIÓN n.º 922 DE 19 DIC 2022

Pág. 2 de 10

Continuación de la resolución *“Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora”*

“Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 1. Subsidios y transferencias para la equidad, cuyo inciso segundo prevé la acción de “Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales se aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. Estos instrumentos financieros para la gestión del hábitat contribuirán con la reducción del déficit de vivienda y la generación de empleo por la dinamización del sector de la construcción.

(...)

Programa 19. Vivienda y entornos dignos en el territorio urbano y rural, el cual consiste en “Superar la baja calidad en el desarrollo de los asentamientos humanos, que está asociada a un déficit en las condiciones del hábitat de la población. Este déficit se encuentra representado en la existencia de precariedades habitacionales asociadas a la vivienda y la informalidad, un entorno urbano y rural que no cumple con estándares que generen bienestar y permitan el adecuado desarrollo del potencial de sus habitantes. Este programa busca realizar las intervenciones encaminadas a mejorar las problemáticas asociadas a la baja calidad de los asentamientos humanos, reducir las dinámicas asociadas al crecimiento de las ocupaciones informales, fortalecer la calidad del espacio público, reducir la permanencia de inequidades y desequilibrios territoriales, así como generar, entre otras, la ejecución de alternativas que incluyan la vivienda colectiva como solución habitacional.”

Que los programas antes citados, se ejecutan entre otros aspectos, en las áreas descritas en el *“Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat PIMI-Hábitat”* del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat contemplado en los artículos 332, 333, 334, 485, 507 y 569 del Decreto Distrital 555 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022.

Que en el marco de las intervenciones integrales que adelanta la Secretaría Distrital del Hábitat, el Comité de Aprobación de proyectos de Habitabilidad y reforzamiento estructural – Plan Terrazas, definió algunos Territorios Priorizados para la ejecución del subprograma de mejoramiento

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora"

integral, según consta en el Acta n.º 003 de 2020 y el Acta de Comité de Elegibilidad n.º 01 de 2021.

Que en dichas actas se hace referencia, entre otros, a los Territorios Priorizados de Mejoramiento – TPM para el Programa Plan Terrazas. Entre éstos, se identificaron los asentamientos legalizados que se describen a continuación, en los cuales, conforme a las condiciones de vulnerabilidad social de sus habitantes, se hace necesario adelantar procesos de acompañamiento social que fortalezcan el tejido social, la organización, convivencia, apropiación y participación comunitaria:

NOMBRE B. LEGALIZADO	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO	FECHA (DD/MM/AA)	NÚMERO PLANO
LA FLORA	RESOLUCIÓN	420	02/10/1998	US271/4-00
LA BELLEZA	RESOLUCIÓN	1126	18/12/1996	SC29/4-00
ALFONSO LOPEZ (SECTOR EL PROGRESO)	RESOLUCIÓN	420	02/10/1998	US202/4-07
EL REFUGIO I Y II	RESOLUCIÓN	811	11/11/2005	US310/4-06
EL NUEVO PORTAL	RESOLUCIÓN	420	02/10/1998	US300/4-00,01
JERUSALEN	RESOLUCIÓN	394	01/10/2002	CB338/4-17
AGUAS CLARAS	RESOLUCIÓN	1567	18/12/2015	SC42/4-00
BELLA FLOR	RESOLUCIÓN	235	04/05/2005	CB37/4-00
EL PARAISO	RESOLUCIÓN	420	02/10/1998	US300/4-00,01
URBANIZACIÓN LOS OLIVARES	RESOLUCIÓN	735	11/07/1996	US209/4
NUEVA ESPAÑA	RESOLUCIÓN	1126	18/12/1996	SC10/4-01
ESPIÑO I SECTOR	RESOLUCIÓN	459	31/10/2000	CB73/4-02
CASALOMA	RESOLUCIÓN	420	02/10/1998	US283/4-00
RAMAJAL	RESOLUCIÓN	1126	18/12/1996	SC35/4-01

Que de acuerdo con lo anterior, y al análisis de las diferentes variables presentadas por la Caja de la Vivienda Popular, así como observado que la totalidad de los predios contenidos en los expedientes, estructurados y viabilizados, se encuentran en tratamiento de mejoramiento integral, se tiene que los territorios planteados fueron discutidos y verificados en el Comité de Elegibilidad, cuya sesión tuvo lugar el 22 de diciembre de 2020. Asimismo, se tuvo en cuenta el alcance a la aprobación del inicio de la fase de estructuración que se dio el 6 de enero de 2021.

Que el Decreto Distrital 145 del 16 de abril 2021, "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones" modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, tiene como objeto adoptar lineamientos para promover soluciones habitacionales con el fin de facilitar a los hogares vulnerables del Distrito Capital el acceso a una vivienda digna, que contribuya a la disminución de los factores que

fu.

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora"

mantienen o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad. Es así como, se regulan las modalidades de subsidios de vivienda, entre estos, el de vivienda progresiva.

Que el artículo 18 ibidem, modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 241 de 2022, define la modalidad de subsidio de vivienda progresiva como:

"(...) un aporte distrital en dinero o en especie otorgado a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y aplica para facilitar intervenciones progresivas que mejoren las condiciones de habitabilidad, solucionen falencias constructivas y de diseño, mejoren las condiciones de sismo-resistencia y faciliten la construcción de nuevas áreas habitables en sus viviendas".

Que la norma en mención establece que esta modalidad de subsidio tiene un tope máximo de hasta cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, los cuales, conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 20 de la misma norma, se distribuyen en diferentes componentes, tales como: mejoramiento de condiciones estructurales, reforzamiento estructural, construcción de nuevas áreas e intervención progresiva en la modalidad de habitabilidad.

Que en el numeral 4.2 del artículo 4 ibidem, se ordenó a la Secretaría Distrital del Hábitat la coordinación y reglamentación de la operatividad de las clases y modalidades del subsidio para soluciones habitacionales; por lo cual, la entidad expidió la Resolución 586 del 1 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipo de intervención según los componentes del subsidio", modificada por las Resoluciones 770 de 9 de noviembre de 2021 y 481 del 28 de julio de 2022.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular suscribieron el Convenio Interadministrativo n.º 686 de 2021, cuyo objeto es "Aunar, articular y coordinar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y económicos entre la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT y la Caja de la Vivienda Popular – CVP para el formular e implementar el proyecto piloto que desarrolle el esquema de solución habitacional "Plan Terrazas".

Que conforme al Convenio Interadministrativo 686 de 2021, se estableció la obligación de constituir una fiducia mercantil con el fin de que ésta administre y pague los recursos para la

RESOLUCIÓN n.º 922 - DE 19 DIC 2022 Pág. 5 de 10

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora"

ejecución de obras del Programa de Vivienda de Interés Social, de Mejoramiento progresivo de edificaciones de vivienda de origen informal "Plan Terrazas" Bogotá, dentro de los cuales se enmarcan los subsidios que se asignarán mediante el presente acto administrativo.

Que según el referido convenio y lo dispuesto por los artículos 19 y 23 de la Resolución 586 de 2021, la Caja de la Vivienda Popular como entidad estructuradora del proyecto, debe radicar los expedientes de los mejoramientos estructurados, junto con: (i) la carta de presentación dirigida a la Mesa Técnica de Aprobación de la entidad otorgante; para ello, deberá adjuntar copia del acto administrativo del reconocimiento de la edificación y de las licencias urbanísticas, con sus respectivos planos de soporte, según corresponda; (ii) ficha de priorización de las intervenciones de acuerdo con la modalidad de los subsidios y sus diferentes componentes; (iii) registro fotográfico; (iv) concepto de viabilidad SIG - Sistema de Información Geográfica; (v) concepto de viabilidad jurídica del predio y del hogar viabilizado, además de la caracterización social del núcleo familiar y (vi) el instrumento empleado como presupuesto y para cada uno de los componentes que hacen parte de la intervención deberá definirse, sin exceder los topes máximos contemplados para cada modalidad y componente, en coherencia con los establecidos en el reglamento operativo.

Que el artículo 10 de la Resolución 586 de 2021, modificado por el artículo 1 de la Resolución 770 de 2021 y el artículo 1 de la Resolución 481 de 2022, señala que los hogares que pueden ser beneficiarios del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda progresiva deben cumplir con los siguientes requisitos:

"Artículo 10. Requisitos para ser beneficiarios de los Subsidios Distritales de Vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural. Los requisitos para ser beneficiarios de los Subsidios Distritales de Vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural corresponden a los establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022, con los criterios de focalización definidos en el presente reglamento, según la modalidad de subsidio.

10.1. Requisitos Generales.

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, se deberá acreditar, este actuará a través de su representante legal.

RESOLUCIÓN n.º 922 DE 19 DIC 2022 Pág. 6 de 10

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora"

2. El predio debe contar con la posibilidad de acceder al agua para consumo humano y doméstico, acorde con las normas legales y reglamentarias.

3. El predio debe localizarse en zonas urbanizables o aptas para la ocupación y el desarrollo urbano de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. vigente, las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicione y/o en aquellos territorios definidos con anterioridad por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco de la normatividad que se encontraba vigente.

4. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término señalado en la respectiva sanción.

10.2. Requisitos específicos del subsidio de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva y de habitabilidad. Los hogares interesados en acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva o la de habitabilidad, además de los requisitos generales establecidos en el numeral 10.1. del presente artículo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los predios deben estar localizados en las áreas señaladas con tratamiento de mejoramiento integral según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. El avalúo catastral del predio objeto de la intervención debe ser igual o inferior al valor máximo legal establecido para la vivienda de interés social por el Gobierno Nacional.

3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio Nacional, salvo que se trate de la vivienda objeto de intervención o cuando la vivienda sea de algún miembro del hogar víctima de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno y se localice en el lugar del que fue objeto de desplazamiento, en las condiciones descritas en el numeral 13.2 del Decreto Distrital 145 de 2021.

RESOLUCIÓN n.º 922 - DE 19 DIC 2022 Pág. 7 de 10

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora"

5. Algún miembro del hogar debe ser propietario o poseedor del inmueble objeto de la intervención".

Que el artículo 9 de la Resolución 586 de 2021, reglamentó la Mesa Técnica de Aprobación, dispuso su conformación y los aspectos relativos a su funcionamiento, de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Mesa Técnica de aprobación. La mesa técnica de aprobación será conformada como mínimo por cuatro (4) profesionales en las áreas técnica, económica, jurídica y social que designen los Subdirectores de Barrios y Operaciones, será presidida por el (la) subdirector (a) del área respectiva y según corresponda la modalidad de subsidio. La Mesa Técnica tendrá las siguientes funciones:

9.1. Revisar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación para efectos de la asignación de los subsidios.

9.2. Realizar una sesión técnica con la entidad o equipo estructurador para socializar los aspectos y demás documentación que debe ser ajustada previo a la asignación del subsidio.

9.3. Revisar y emitir informe respecto de las solicitudes de exclusión, renuncia y sustitución de un hogar vinculado a las modalidades de subsidio de que trata esta resolución.

9.4 Elaborar el acta de revisión de la documentación y de viabilidad de los requisitos según valorado por la mesa técnica de aprobación, junto con la matriz de verificación en los diferentes expedientes."

Que en cumplimiento de lo anterior, la Mesa Técnica de Aprobación de la entidad otorgante realizó la revisión del cumplimiento de los componentes técnicos, económicos, jurídicos y sociales, de veintisiete (27) expedientes remitidos por la Caja de la Vivienda Popular, mediante radicado n.º 1-2022-47775 del 22 de noviembre de 2022.

Que una vez verificados los veintisiete (27) expedientes viabilizados por la Mesa Técnica de Aprobación, se evidenció que las intervenciones por cada hogar no superan el tope máximo del subsidio establecido en el artículo 18 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 241 de 2022, que para la vigencia 2022 equivale a CINCUENTA Y

fu.

RESOLUCIÓN n.º 922 - DE 19 DIC 2022 Pág. 8 de 10

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora"

CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000).

Que de acuerdo con lo anterior, en la sesión realizada el 01 de diciembre de 2022, la Mesa Técnica de Aprobación, en aplicación del artículo 26 de la Resolución 586 de 2021, dejó constancia en el Acta de Aprobación n.º 011 de 2022, que se revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por el reglamento operativo para acceder al subsidio de vivienda respecto de veintisiete (27) proyectos de soluciones habitacionales que se evaluaron para el otorgamiento de los subsidios en la modalidad de vivienda progresiva, dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: "TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora".

Que en consecuencia, la asignación de subsidios fue puesta a consideración de la Subsecretaría de Coordinación Operativa, por parte de la Subdirección de Barrios.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Resolución 586 de 2021 y a la verificación realizada por la Mesa Técnica de Aprobación, la Subsecretaría de Coordinación Operativa encuentra procedente la expedición del acto administrativo para asignar a veintisiete (27) beneficiarios el subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda progresiva, dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: "TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora".

Que en ese sentido, verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de que trata la Resolución 586 de 2021, modificada por la Resolución 770 de 2021 y la Resolución 481 de 2022, y según lo contenido en el acta que registra la revisión y cumplimiento de requisitos por parte de la Mesa Técnica de Aprobación, sobre los mejoramientos aprobados por la Subsecretaría de Coordinación Operativa, se considera pertinente otorgar el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Vivienda Progresiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar y asignar el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Vivienda Progresiva a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que hacen parte de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: "TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable

RESOLUCIÓN n.º 922 DE 19 DIC 2022 Pág. 9 de 10

RESOLUCIÓN n.º 922 DE 19 DIC 2022 Pág. 10 de 10

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora"

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga y asigna a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva dentro de los Territorios Priorizados de Mejoramiento: TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora"

San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora", los cuales cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución 586 de 2021, modificada por las Resoluciones 770 de 9 de noviembre de 2021 y 481 de 28 de julio de 2022, y cuyo tope de subsidio por cada hogar, no supera el tope máximo de cincuenta y cinco (55) SMLMV para la vigencia 2022; que se relacionan así:

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de la Vivienda Popular, entidad estructuradora del proyecto.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Coordinación Operativa, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

CHIP	DIRECCIÓN	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TOPE MÁXIMO VALOR DE SUBSIDIO (VIGENCIA 2022)
TPM4 Alfonso López, TPM6 Cable San Cristóbal, TPM2 Conurbación Ciudad Bolívar – Soacha, TPM7 San Blas, TT63 Transición Cable San Cristóbal y TT56 La Flora				
AAA0024FLT0	CL 75B SUR 1 41	28.603.375	MARIA ELISA MENDEZ	\$ 55.000.000
AAA0020RPHY	CL 71 SUR 47 03	6.762.097	LUIS ALBERTO MOLINA SUAREZ	\$ 55.000.000
AAA0145SODM	CL 75 SUR 13 41 ESTE	80.765.996	HERVIN ALONSO CRUZ ARBELAEZ	\$ 55.000.000
AAA0159UDPP	CL 65 SUR 11 21 ESTE	19.466.502	JOSE ORLAIN VALENCIA	\$ 55.000.000
AAA0147EMFT	KR 27B 73 14 SUR	79.795.932	CARLOS JULIO DUARTE QUINTERO	\$ 55.000.000
AAA0147THAYN	KR 27H 71B 22 SUR	52.037.969	LUZ JANNETH ZARATE MATEUS	\$ 55.000.000
AAA00190AKL	KR 47 69D 32 SUR	28.541.468	LUZ PERLA DEVIA SANTOFIMIO	\$ 55.000.000
AAA0146WHLW	CL 108 SUR 9C 22 ESTE	52.075.600	SANDRA PATRICIA DIAZ	\$ 55.000.000
AAA0018YLOE	TV 44 BIS 76B 39 SUR	31.675.086	ROSALIA GONZALEZ NOGUERA	\$ 55.000.000
AAA0002ZZDM	KR 9D ESTE 28C 91 SUR	41.516.276	HELENA LEMUS	\$ 55.000.000
AAA0146FBOM	KR 7A ESTE 90A 21 SUR	11.515.335	RAMIRO HERNANDO CARDENAS BUSTOS	\$ 55.000.000
AAA0018YHPP	CL 77B SUR 46A 16	28.862.979	MARIA DOLORES GUARNIZO	\$ 55.000.000
AAA0142UHMN	CL 14 BIS SUR 34 38 ESTE	31.135.923	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE BARONA	\$ 55.000.000
AAA0147FTPP	KR 27H 71 77 SUR	24.821.635	MARIA JULIALBA AGUIRRE GIRALDO	\$ 55.000.000
AAA0156UNZE	CL 21 SUR 23 45 ESTE	17.672.342	MARCO TULIO PERDOMO FIGUEROA	\$ 55.000.000
AAA0147KXTD	CL 71P SUR 27I 16	39.793.277	MARIA PATRICIA CANRO BERNAL	\$ 55.000.000
AAA0146NYSK	DG 98A SUR 6F 60 ESTE	51.896.507	MARIA MARTHA LOPEZ REYES	\$ 55.000.000
AAA0003SLUZ	CL 38 SUR 11A 04 ESTE	41.465.224	CARMEN RODRIGUEZ MANRIQUE	\$ 55.000.000
AAA0147JHIX	KR 27G 71G 77 SUR	79.945.086	VICTOR JULIO JIMENEZ	\$ 55.000.000
AAA0024FLWF	CL 75B SUR 1 33	28.545.702	DEISSY ROA DE URREGO	\$ 55.000.000
AAA0171PORU	CL 65B S 77A 29	39.655.595	MARIA AZUCENA GONZALEZ VELANDIA	\$ 55.000.000
AAA0277PYHK	KR 27I 71K 55 SUR	51.996.094	ADRIANA GILMA GUZMAN CAICEDO	\$ 55.000.000
AAA0171OTYX	CL 65D S 76C 39	1.083.867.336	YULI ANDREA IDROBO	\$ 55.000.000
AAA0146BAJH	CL 88G SUR 8C 36 ESTE	16.592.441	GILBERTO LUCUMI CHACÓN	\$ 55.000.000
AAA0147POYN	KR 27D 71 87 SUR	28.587.366	LUCILA ROMERO WALTEROS	\$ 55.000.000
AAA0019QBMR	KR 46A 69D 26 SUR	52.037.414	MARIA LILIANA RUBIANO PERILLA	\$ 55.000.000
AAA0146ABEA	CL 88H SUR 8B 82 ESTE	19.308.845	JOSE VICENTE ALONSO CASTILLO	\$ 55.000.000

Parágrafo. Los hogares beneficiarios del subsidio al que se refiere este artículo se comprometen a dar cumplimiento efectivo a la totalidad de obligaciones señaladas en el artículo 35 de la Resolución 586 de 2021, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo contenido declaran conocer y aceptar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 DIC 2022


JUAN CARLOS ARBELÁEZ MURILLO
 Subsecretario de Coordinación Operativa

Proyector: Eugenio Castilla Canales – Contratista Subdirección de Barrios
 Revisor: Israel Mauricio Lloche Olaya – Abogado Contratista
 Sandra Yaneth Tibamoseca Villamarín – Subsecretaría Jurídica
 Aprobó: Camila Cortés Daza – Subdirectora de Barrios

fu.